

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

Artículo Uno (1). Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y de los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios urbanísticos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo Dos (2). Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de ésta los servicios de carácter urbanístico de competencia municipal que, a instancia de parte o de oficio, desarrolla el Ayuntamiento y que se expresan en el artículo 6 de esta ordenanza.

Artículo Tres (3). Sujeto pasivo

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden los servicios regulados en esta ordenanza.

Artículo Cuatro (4). Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo Cinco (5). Base imponible

Constituye la base imponible de la Tasa la superficie comprendida en el ámbito de aplicación del proyecto objeto de tramitación, expresada en metros cuadrados de aprovechamiento, el servicio prestado o, en su caso, el coste total de las obras.

Artículo Seis (6). Cuota tributaria

La cuota tributaria se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

A) Tramitación de instrumentos de planeamiento

- 1) Tramitación de modificaciones de planeamiento general y tramitación de planes parciales y especiales: 2, € por cada 100 m² o fracción de aprovechamiento lucrativo, con un mínimo de percepción de 362,80 €.
- 2) Delimitación de unidades de actuación: 1 € por cada 100 m² o fracción de aprovechamiento lucrativo, con un mínimo de percepción de 181,40 €.
- 3) Declaración de interés general y/o público en suelo no urbanizable: 2 € por cada 100 m² o fracción de aprovechamiento lucrativo, con un mínimo de percepción de 181,40 €
- 4) Declaración de usos autorizables excepcionalmente en suelo urbanizable no sectorizado: 2 € por cada 100 m² o fracción de aprovechamiento lucrativo, con un mínimo de percepción de 181,40 €
- 5) Estudios de detalle:
 - a) En el supuesto de más de un propietario interesado: 1 € por cada 100 m² o fracción de aprovechamiento lucrativo con un mínimo de percepción de 181,40 €
 - b) En el supuesto de un solo propietario interesado: 0,60 € por cada 100 m² de o fracción aprovechamiento lucrativo, con un mínimo de percepción de 181,40 €.
- 6) Tramitación de programas de actuación: 1 € por cada 100 m² o fracción de aprovechamiento lucrativo.

7) Expedición de cédula de urbanización: 0,18 € por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, con un mínimo de percepción de 272,10 €.

Las modificaciones de instrumentos de planeamiento de desarrollo, que hubieran sido aprobados definitivamente con anterioridad, tributarán al 50% de las tarifas correspondientes, siempre que dicha modificación no comporte incremento de aprovechamiento lucrativo.

B) Tramitación de instrumentos de gestión.

1) Proyectos de reparcelación de iniciativa privada: 2 € por cada 100 m² o fracción de aprovechamiento lucrativo.

2) Proyectos de reparcelación de iniciativa privada con gestión simplificada (procedimiento abreviado, concertación directa o declaración de innecesariedad de reparcelación): 1 € por cada 100 m² o fracción de aprovechamiento lucrativo.

3) Los proyectos enumerados en el punto anterior, cuando se encuadren en cualquiera de los sistemas de actuación de iniciativa pública, tributarán de acuerdo con lo siguiente. 3 € por cada 100 m² o fracción de aprovechamiento lucrativo.

4) Tramitación de proyectos de urbanización y de instalación de servicios públicos cuando la actuación se desarrolle mediante cualquiera de los sistemas de iniciativa privada: 1 € por cada 100 m² o fracción de aprovechamiento lucrativo.

5) Tramitación de proyectos de urbanización y de instalación de servicios públicos cuando la actuación se desarrolle mediante cualquiera de los sistemas de iniciativa pública: 1,5 % del presupuesto de ejecución material de las obras e instalaciones.

Se establece un mínimo de percepción de 181,40 € para todos los instrumentos de gestión urbanística.

Artículo Siete (7). Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

Artículo Ocho (8). Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá que la actividad se inicia en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de tramitación o redacción del proyecto que se trate, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta y este periodo de devengo abarcará hasta la recepción provisional en los supuestos en los que sea preceptiva dicha figura jurídica; en otros casos el periodo de devengo concluirá con la aprobación definitiva o acto jurídico asimilado en el expediente de gestión del correspondiente instrumento, de acuerdo con los reseñados en el artículo 6.

2. En los proyectos de iniciativa particular, el desistimiento o renuncia del interesado antes de la aprobación definitiva de los mismos, comportará el derecho a la devolución del 50% de la Tasa liquidada, tramitándose dicha devolución a solicitud del interesado.

3. Todos los anuncios relativos a instrumentos de planeamiento, serán por cuenta y a cargo de los interesados.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa o el servicio público no se presten, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo Nueve (9). Normas de gestión

1. Las personas interesadas en la prestación del servicio a que hace referencia el hecho imponible, deberán presentar al Ayuntamiento la oportuna solicitud, haciendo constar toda la información necesaria para la exacta aplicación de esta Tasa.

2. El procedimiento de ingreso podrá ser conforme a lo que esta previsto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el de autoliquidación. Los sujetos pasivos podrán autoliquidar la tasa en el periodo establecido como devengo en el artículo 8 de esta ordenanza, procediendo la administración a su liquidación en su defecto.

Artículo Diez (10). Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo

dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en los artículos 188 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la desarrollen y complementen. Las infracciones y sanciones tributarias lo serán sin perjuicio de las que puedan corresponder por infracciones urbanísticas previstas en la legislación del suelo del suelo y normas concordantes.

Disposición Final.

La presente ordenanza, originariamente aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2.004, cuya publicación inicial lo fue en el BORM nº de 266, quedó definitivamente aprobada con fecha 16 de diciembre 2004,. Entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2005.